



DBP

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 68001.40.03.011.2022.00163.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL**, quien actúa a través de endosatario en procuración, demanda a **DORA ROMÁN ARENAS, LUIS ANTONIO MANRIQUE HERNÁNDEZ** y **YOLANDA MORA BRAVO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Atendiendo las prescripciones del Art. 82-5 del C.G.P., se hace necesario requerir al actor para que brinde claridad sobre los firmantes de cada título valor aportado, debido a que en el hecho primero da a entender que los cartulares fueron firmados por la totalidad de los accionados, sin embargo, al revisar los mismos se infiere que no es así, razón por la cual deberá ajustar el acápite de la relación fáctica.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL**, en contra de **DORA ROMÁN ARENAS, LUIS ANTONIO MANRIQUE HERNÁNDEZ** y **YOLANDA MORA BRAVO**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración de la demandante, al abogado en ejercicio, Dr. OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO